



RAD No: 0800131530052019-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR Y OTRO

Barranquilla, 30 de Julio de 2021

Señora juez, a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente de asignar las agencias en derecho. Sírvasse proveer.

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Julio TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, practíquese por secretaria del despacho, la liquidación de costas a las que fue condenada la parte vencida, e inclúyanse en ella por concepto de agencias en derecho en esta instancia contra DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.356.143,45) y contra KATIANA PACHECO MOSQUERA la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 26 CTVOS (\$10.714.273)

1

CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.



RAD No: 0800131530052019-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR Y OTRO

Señora Juez, en cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede, se efectúa la liquidación de costas.

- 1) Agencias en derecho primera instancia DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR --
----- \$11.356.143,45 y y contra KATIANA PACHECO MOSQUERA -----
(\$10.714.273).
- 2) Agencias en derecho segunda instancia----- \$
- 3) Otros ----- \$0
- 4) TOTAL ----- \$ 22.070.416,45

SON: contra DANILO JOSE OÑATE VILLAMIZAR la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.356.143,45) y contra KATIANA PACHECO MOSQUERA la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 26 CTVOS (\$10.714.273)

2

Barranquilla, Julio (30) de 2021

El secretario,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4